



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (responsabilidad civil extracontractual)
Demandante	<ul style="list-style-type: none">GLORIA EMILSE MARTINEZ HIGUITA (en nombre propio y en representación de su hija menor de edad Evely Mariana Ortega Martínez)
Demandados	<ul style="list-style-type: none">COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.ENVITRAXI S.A.
Radicado	05001310301520240007700
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Inadmite demanda- exige requisitos

Examinada la presente demanda, se observa que la misma presenta varias deficiencias de índole formal, las cuales deberán ser corregidas. Por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmitirá la misma. Para que sean subsanados los requisitos, se otorgará el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda Verbal, instaurada por GLORIA EMILSE MARTINEZ HIGUITA, en nombre propio y en representación de su hija menor de edad Evely Mariana Ortega Martínez, en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y ENVITAXI S.A., para que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., expedido por la autoridad competente y actualizado, con fecha de expedición no mayor a un mes.
- El escrito mediante el cual se cumpla con el requisito exigido y el (los) anexo (s), además de remitirlo (s) al juzgado, deberá remitirlo (s) a los demandados, por el medio electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, según lo estipulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a294b38dc37974bd544b29875312f3a1afc3e6717f01379c6f01c6720d75a87e**

Documento generado en 01/03/2024 02:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>